



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN PARA  
PROMOVER LA COMPETENCIA DE COSTA RICA Y LA COMISIÓN  
NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA**

La Comisión para Promover la Competencia de la República de Costa Rica (en adelante, "COPROCOM") y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Argentina (en adelante, "CNDC"), denominadas conjuntamente "las Signatarias",

**TENIENDO PRESENTE** que la defensa y promoción de la competencia contribuyen a la eficiencia de los mercados, la innovación, la competitividad y el bienestar de los consumidores,

**RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación internacional como herramienta fundamental para fortalecer las capacidades institucionales y la aplicación efectiva de la normativa de competencia,

**CONSIDERANDO** que es de interés común establecer un marco de colaboración flexible y no vinculante, que facilite el intercambio de experiencias y mejores prácticas,

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

**Artículo I. Objeto y Finalidad**

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, "el Memorándum") tiene por objeto facilitar y reforzar la cooperación entre las Signatarias en el ámbito de la política de competencia y su aplicación, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la promoción de una cultura de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo II. Autoridades de Competencia**

1. **COPROCOM** es la autoridad nacional de competencia en Costa Rica, órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y funcional, conforme a lo dispuesto en la de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, del 20 de diciembre de 1994, sus reformas y sus reglamentos; y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley N° 9736 del 5 de setiembre de 2019, sus reformas y sus reglamentos. La **COPROCOM** con cédula de persona jurídica 3-007-790487, representada por la señora Viviana Blanco Barboza, cédula de identidad N° 1-0969-0792, en su calidad de Comisionada Presidenta tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a el artículo sexto de la Ley N°9736 y de conformidad con el acuerdo décimo de la Sesión Ordinaria N° 62-2024, celebrada a las doce horas con treinta y nueve minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro.



2. **CNDC** es un organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la República Argentina y que, en términos de los artículos 18 y 80 de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia (en adelante, "LDC"), artículo 6 del Decreto N° 480/2018 y de la Resolución N° 359 de fecha 19 de junio de 2018 de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción, tiene a su cargo aplicar y controlar junto con la Secretaría de Industria y Comercio el cumplimiento de la LDC. Actualmente, y en función del Decreto 650/2025, el ejercicio de las competencias de la Secretaría de Industria y Comercio son ejercidas por el Secretario de Coordinación de Producción. La **CNDC**, representada por su Presidente, el Dr. Eduardo Montamat, documento nacional de identidad N° 14.291.592, de conformidad con el Decreto 201/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, tiene la atribución de suscribir el presente convenio en virtud de las facultades conferidas en los artículos 18, 28, inciso j), y 80 de la LDC, en relación con el artículo 6 del Decreto N° 480/2018, y el inciso 27) del Anexo previsto en el artículo 1 de la Resolución N° 359 de fecha 19 de junio de 2018 de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción.

### Artículo III. Modalidades de Cooperación

Las Signatarias, en interés mutuo y sujeto a la disponibilidad de recursos, podrán cooperar a través de las siguientes modalidades:

- a. Intercambio de información pública y no confidencial sobre la evolución de la política de competencia y prioridades institucionales.
- b. Intercambio de experiencias sobre aplicación de la normativa de competencia, incluyendo prácticas de control de concentraciones y detección de conductas anticompetitivas.
- c. Desarrollo conjunto de estudios regulatorios y análisis de mercados de interés común.
- d. Organización de cursos, talleres, seminarios, pasantías o visitas técnicas que permitan fortalecer las capacidades profesionales de sus funcionarios.
- e. Actividades de promoción de la competencia y difusión de buenas prácticas.
- f. Cualquier otra modalidad de cooperación que acuerden mutuamente las Signatarias.

Las Signatarias se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### Artículo IV. Confidencialidad

1. Ninguna disposición del presente Memorándum obligará a las Signatarias a proporcionar información confidencial, reservada o sensible conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.
2. Cuando se comparta información bajo condiciones de reserva, la Signataria receptora se compromete a:
  - a. Mantener la confidencialidad de la información compartida;



- b. Respetar las condiciones establecidas por la Signataria remitente; y
- c. Solicitar autorización previa y por escrito de la Signataria remitente para cualquier divulgación.

#### Artículo V. Responsables Institucionales y Comunicación

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Signatarias designan Responsables Institucionales, las cuales actuarán como puntos de contacto para la coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades de cooperación.

- a. Por parte de la COPROCOM se designa a Yanina Montero Bogantes, Directora del Órgano Técnico de la COPROCOM, correo electrónico [ymontero@coprocom.go.cr](mailto:ymontero@coprocom.go.cr) y Hazel Orozco Chavarría Encargada de Asuntos Internacionales correo electrónico [horozco@coprocom.go.cr](mailto:horozco@coprocom.go.cr), o quien ocupe sus puestos.
  - b. Por parte de la CNDC se designa a Catalina Aldama, Directora Nacional de Promoción de la Competencia de la CNDC, correo electrónico [caldama@comercio.gob.ar](mailto:caldama@comercio.gob.ar), y Romina Caviglia, encargada de la Oficina de Relaciones Internacionales, correo electrónico [cndcint@produccion.gob.ar](mailto:cndcint@produccion.gob.ar), o quien ocupe sus puestos.
2. Las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico, teléfono, plataformas en línea o en reuniones presenciales, según corresponda.

#### Artículo VI. Organización y Financiamiento

1. Las Signatarias financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.
2. La agenda, fecha, lugar y condiciones de cada actividad se definirán caso por caso mediante acuerdo escrito entre las Signatarias.
3. Cada Signataria sufragará sus propios gastos, salvo que se acuerde otra forma de financiamiento.
4. El personal participante en las actividades de cooperación continuará bajo la dependencia laboral de la institución de origen, no generando relación laboral alguna con la otra Signataria.

#### Artículo VII. Solución de Controversias

Acorde al principio de buena fe, las Signatarias convienen que cualquier aspecto derivado directamente del presente Convenio será solucionado de común acuerdo, prevaleciendo la buena



voluntad para llegar a soluciones amigables; por lo que en todo caso los Responsables Institucionales procurarán la mediación efectiva.

#### Artículo VIII. Vigencia y Terminación

1. El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
2. Tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Signatarias notifique por escrito su decisión de darlo por terminado con al menos tres (3) meses de antelación.
3. La terminación no afectará las actividades en curso ni las obligaciones derivadas de la confidencialidad.

#### Artículo IX. Naturaleza Jurídica

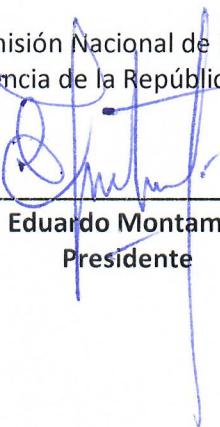
El presente Memorándum no constituye un tratado internacional ni crea derechos u obligaciones jurídicamente exigibles. No implica transferencia de recursos ni genera compromisos presupuestarios o cargas financieras adicionales distintas a las que cada Signataria asuma voluntariamente.

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio, obligará a ninguna de las Signatarias a realizar acciones, o abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales vigentes

Firmado en la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, el **13 de octubre de 2025**, en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor.

#### DATOS Y FIRMAS DE LAS PARTES

Por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la República Argentina

  
Eduardo Montamat  
Presidente

Por la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica

  
Viviana Blanco Barboza  
Presidenta